



RAD. 00087-2023

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad Inversiones Pinky y Cerebro S.A.S. en contra de la sociedad Colombiagol S.A.S., informándole que se encuentra para señalar fecha de audiencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 16 de noviembre de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, es del caso señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por lo que, en consecuencia, se

RESUELVE

1. Convocar a las partes y a sus mandatarios judiciales para el día 17 de enero de 2024, a las 8:00 A. M. con el objeto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
2. La audiencia se desarrollará a través de la plataforma LifeSize, por lo que se le remitirá a las partes y a sus apoderados judiciales el link para ingresar a la misma.
3. La audiencia se desarrollará siguiendo el siguiente orden:
 - Conciliación.
 - Interrogatorio oficioso a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.
 - Práctica de pruebas.
 - Alegaciones.
 - Sentencia.



4. Con el objeto de proveer las solicitudes probatorias elevadas por las partes, se dispone:

4.1. **Documentales.** Téngase como prueba los documentos aportados por las partes con la demanda, las excepciones propuestas y la réplica a las mismas.

4.2. **Exhibición de documentos.** Para efectos de surtir la exhibición del título valor que sustenta la ejecución, se ordena a la parte demandante que, dentro del término de cinco (5) días, allegue a la secretaría del juzgado el original, el endoso y la carta de instrucciones del mismo.

4.3. **Interrogatorios.**

4.3.1. Por solicitud de la ejecutante se decreta la recepción del interrogatorio del representante legal de la sociedad demandada.

4.3.2. Por solicitud de la ejecutada se decreta la recepción del interrogatorio del representante legal de la sociedad demandante.

4.4. Decretase la recepción del testimonio de las siguientes personas:

4.4.1. A solicitud de la parte demandante se decreta la recepción de los testimonios de los señores Franci Helena Mesa, Edinson Garcés Rodríguez, Marcela Paulina Rendón Ruiz, Juan Pablo Rendón y Rodrigo Rendón.

4.4.2. Por solicitud de la parte demandada se decreta la recepción de los testimonios de los señores Alessandro Corridori, Jhon Alexander Obando Franco, Janeth Briceño y Gloria Romero.

4.4.3. No se decretan los testimonios de los señores Helmuth Otto Julio Wennin Lozano y Dalila Alexandra Rendón Castañeda, considerando que de la prueba documental arrimada se deduce que ostentan la calidad de representantes legales de las personas jurídicas que son partes en el proceso.



- 4.5. **Prueba de oficio.** Se niega la solicitud probatoria de oficiar a la Superintendencia de Sociedades, habida cuenta que la información que se pretende obtener no resulta pertinente para la resolución del litigio, el cual se centra en establecer la exigibilidad de la suma reclamada frente al presunto incumplimiento del negocio jurídico subyacente que dio origen a la creación del título valor.
- 4.6. **Prueba trasladada.** Negar la solicitud de prueba trasladada, consistente en la diligencia de inspección judicial de los libros contables de la sociedad Real Cartagena Futbol Club S.A. en Reorganización Empresarial que se adelantó ante el Juzgado Quince Civil Municipal de Cartagena, radicado bajo el N° 130014003015-2023-00595-00, habida cuenta que no resulta pertinente para la resolución del litigio, el cual se centra en establecer la exigibilidad de la suma reclamada frente al presunto incumplimiento del negocio jurídico subyacente que dio origen a la creación del título valor
5. Se le advierte a las partes y apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7b6e1d032fe10bddad7c26287c6e5cf4fd93f658b069b8a3ab85aeb1873cc9**

Documento generado en 16/11/2023 09:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>